

AUTO 2 2 3 7

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de delegación No 110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Memorando 2006IE5666 del 10 de octubre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento a la Gestión de Residuos, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control de las empresas que manejan residuos de líquido de revelado y fijado para la extracción de plata metálica en Bogotá, informa que identificó la existencia de la empresa JAIME SARAMA SARAMA, localizada en la Transversal 63 No. 14 -51, de esta ciudad.

Que practicada la visita a la dirección en mención el día 29 de septiembre de 2006, esta fue atendida por el señor Jorge Sánchez en calidad de residente del predio en mención, quien no permitió el ingreso al mismo.

Que de conformidad con la información reportada por el señor Jorge Sánchez en dicha dirección no funciona la empresa JAIME SARAMA SARAMA ni la actividad de manejo de residuos peligrosos, según lo establecen los Decretos 1220 y 4721 del año 2005, respectivamente, y en la actualidad está siendo utilizado para vivienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional artículo 209, sobre la función administrativa, señala: " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 2 2 3 7

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del C.C.A., señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone: " Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que en atención al hecho de que la empresa JAIME SARAMA SARAMA, no se localiza en la dirección transversal 63 No. 14 - 51, de esta ciudad, según se verificó mediante la práctica de la visita técnica y teniendo en cuenta que ésta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa JAIME SARAMA SARAMA, que presuntamente se localiza en la dirección Transversal 63 No. 14 - 51, de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 2 2 3 7

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento comercial JAIME SARAMA SARAMA localizado en la Transversal 63 No. 14 - 51, de esta ciudad.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.C.A.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozano
Revisó: Dr. Diego Díaz
Memorando SAS- 2006E5666